



Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20091340097321  
Fecha: 11-03-2009

Bogotá, D.C.

Señora  
**MARÍA SANTOS ARIZA**  
Calle 10 8ª - 28  
Barrio Uadita  
Moniquirá - Boyacá

Asunto: Transporte.  
Concepto Reglamentación Planilla de Viaje Ocasional - vehículos mixtos.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicada bajo el número 2009-321-009778-2, a través de la cual eleva consulta relacionada con la reglamentación de la Planilla de Viaje Ocasional de que tratan los Decretos: 2366 de 2002 y 4190 de 2007. Al respecto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

En primer lugar es preciso manifestar que en desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 175 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto", normativa que no contempló la expedición de planillas de viaje ocasional para este tipo de servicio, habiéndose efectuado a través del Decreto 2366 del 22 de octubre de 2002.

En segundo lugar el precitado Decreto 2366 de 2002 "Por el cual se autoriza la prestación del servicio público ocasional a los vehículos clase campero de Transporte Terrestre Automotor Mixto", fue tácitamente derogado por su homólogo 4190 del 29 de octubre de 2007 "Por el cual se establece el procedimiento para otorgar el permiso de prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto", al preceptuar que deroga todas las normas que le sean contrarias, por cuanto, ésta última normativa, contempla en su artículo 16, todos los aspectos atinentes al transporte ocasional y la clase de vehículos vinculados a las empresas de transporte público en la modalidad de mixto, que podrán excepcionalmente efectuar viajes ocasionales en un radio de acción diferente al autorizado, portando para el efecto la Planilla de Viaje Ocasional expedida por éste Ministerio.

El párrafo del artículo 16 del decreto en cita, consagra que para el cumplimiento de lo señalado en dicha disposición, el Ministerio de Transporte, reglamentará las condiciones en las cuales se prestará el servicio, habiéndose expedido la Resolución No. 04185 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se reglamenta la **Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, de pasajeros por carretera y mixto en vehículos campero y bus escalera y se dictan otras disposiciones**", la



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20091340097321**  
Fecha: **11-03-2009**

cual preceptúa en el párrafo del artículo 1º: "Las empresas de transporte mixto solamente podrán realizar viajes ocasionales en vehículos clase campero y buses escalera (Chivas)", adoptando igualmente el formato de la Planilla Única de Viaje Ocasional, la entrega de las planillas y su periodicidad y en cuanto al número de viajes ocasionales máximos que puede realizar un vehículo, establece en su artículo 3º, inciso 2º, que cada vehículo podrá realizar **máximo tres (3) viajes ocasionales durante el mes** y para ello, las Direcciones Territoriales de éste Ministerio, les suministrarán las planillas a las empresas solicitantes y que en el evento de no realizar en ese mes los tres viajes ocasionales, los mismos no se acumularán para el mes siguiente.

Significa lo anterior que las planillas son entregadas a la empresa solicitante, para lo cual se tiene en cuenta la capacidad transportadora con la que ésta cuenta y para ser utilizada por los vehículos a ella vinculados y, en el evento en que las mismas no se agoten en el respectivo mes porque los vehículos no realizaron los tres viajes a que tienen derecho y como quiera que según los términos del artículo 4º de la norma en cita, es obligación de la empresa respectiva, para que le asignen las planillas correspondientes al nuevo mes, reportar en medio magnético la utilización de éste documento y enviar escaneadas las expedidas y relacionadas para llevar el control respectivo, debe entenderse que aquellas planillas con las que ya contaba la empresa y que no fueron utilizadas en el periodo en cita, deberán descontarse de la nueva asignación que se realice, toda vez que bajo ningún aspecto son acumulables.

Así las cosas se tiene que, la nueva asignación de planillas mensuales dependerá de las utilizadas durante el mes inmediatamente anterior, siempre que **no supere el máximo autorizado, es decir tres (3) planillas por vehículo.**

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta en forma definitiva a su solicitud, informándole que la Resolución No. 04185 del 2 de octubre de 2008 puede ser consultada en el sitio web de este Ministerio: [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co).

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica